

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2015-00271

NOTIFICADO POR ESTADO No. 31 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del señor OCTAVIO TAMANTI MUÑOZ (Q.E.P.D.) atendió lo dispuesto en auto anterior (archivos Nos. 76 y 78). Así mismo, que desistió del testimonio de la señora PRAXEDIS MUÑOZ FIGUEROA.

2.- Se agrega al expediente el informe secretarial rendido, acerca del traslado de las excepciones de mérito (archivo N° 79).

3.- Como quiera que mediante auto del 27 de mayo de 2019 se decretaron las pruebas de este asunto (archivo N° 02, página 347) y con posterioridad se han adelantado diversas actuaciones propias del trámite, se precisarán a continuación las pruebas a practicar en este asunto, advirtiéndose que las documentales oportunamente allegadas y las respuestas a oficios conservan plena validez.

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, la contestación allegada por la demandada ALBA LUZ BETANCOURT MUÑOZ (quien actúa por conducto de su guardador provisorio MARINO BETANCOURT MUÑOZ), la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante OCTAVIO TAMANTI MUÑOZ (Q.E.P.D.), el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la señora PRAXEDIS MUÑOZ DE BETANCOURT (Q.E.P.D.) y los demandados ULISES FERNEY, NELSON, MILTON y WILSON BETANCOURT RODRÍGUEZ y el escrito que describió el traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandante JHORMAN ARTURO VELASCO MORENO, solicitado por la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante OCTAVIO TAMANTI MUÑOZ (Q.E.P.D.), la demandada ALBA LUZ BETANCOURT MUÑOZ (quien actúa por conducto de su guardador provisorio MARINO BETANCOURT MUÑOZ), el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la señora PRAXEDIS MUÑOZ DE BETANCOURT (Q.E.P.D.) y los demandados ULISES

FERNEY, NELSON, MILTON y WILSON BETANCOURT RODRÍGUEZ y se niega el del señor MARINO BETANCOURT MUÑOZ solicitado por la Curadora, pues el mismo no corresponde a su contraparte y el de los señores VÍCTOR HUGO BOHÓRQUEZ, SONIA MARGARITA LIEVANO MOLANO, DIEGO FERNANDO VILLAREAL RAMÍREZ y LUISA MORENO RINCÓN, pues no ostentan la calidad de parte en este asunto.

Se decreta el interrogatorio de los demandados MARINO BETANCOURT y BEATRIZ MEDINA DE BETANCOURT solicitados por la parte demandante.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores **i)** SONIA MARGARITA LIEVANO MOLANO, DIEGO FERNANDO VILLAREAL RAMÍREZ y VÍCTOR HUGO BOHÓRQUEZ SILVA, DIANA GUTIÉRREZ, ANDRES MANTILLA CORZO, CARLOS HUGO OSORIO CALLE, ASTRID ARIAS, ROSA EDILMA MORA, FLOR ALBA VIGOYA, FRANCY LORENA ESCOBAR BETANCUR, EDUARDO ESCOBAR y ANDREA REYES HERNÁNDEZ solicitados por la parte demandante, **ii)** BEATRIZ MEDINA DE BETANCOURT y DIANA GUTIÉRREZ solicitados por la Curadora *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante OCTAVIO TAMANTI MUÑOZ (Q.E.P.D.), **iii)** MARINO BETANCOURT MUÑOZ, RICARDO SÁNCHEZ LAVERDE y BEATRIZ MEDINA BETANCOURT solicitados por la demandada ALBA LUZ BETANCOURT MUÑOZ (quien actúa por conducto de su guardador provisorio MARINO BETANCOURT MUÑOZ), **iv)** MARINO BETANCOURT MUÑOZ, BEATRIZ MEDINA BETANCOURT, PRÁXEDIS MUÑOZ FIGUEROA, RICARDO BETANCOURT CARRERA, OMAR FIGUEROA GAITÁN, RICARDO SÁNCHEZ LAVERDE, LUZ MARINA CAMACHO MATEUS y ALICIA DE LAS MERCEDES CARRERA RAMOS solicitados por los demandados ULISES FERNEY, NELSON, MILTON y WILSON BETANCOURT RODRÍGUEZ.

OFICIOS:

Respecto de los oficios con destino a MIGRACIÓN COLOMBIA, COLPATRIA Y BANCOLOMBIA, las partes deberán estarse a las respuestas obrantes en el expediente (archivo N° 02, páginas 377 y 378, 379 a 397, 398 a 407, 421 y 422, 424 y 425 y 454 y 455).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12dcfff3e32af12208c0f0f4a6daf702f5acd4fc3b88d6882047c7809b7d746**

Documento generado en 23/02/2024 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 31 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Teniendo en cuenta que le asiste razón a la parte demandada en sus argumentaciones (archivo N° 79), pues **i)** la prueba relativa a su declaración de parte encuentra pleno fundamento en los artículos 191 y s.s. del C.G.P. y **ii)** no se efectuaron los requerimientos señalados en la providencia cuestionada, se dispone:

1.1. **REVOCAR** el inciso segundo del acápite "**INTERROGATORIOS**" del auto de fecha 3 de noviembre de 2023 (archivo N° 78) y en su lugar disponer:

Se decreta la declaración de parte, solicitada por el demandado HERNÁN PERDOMO.

1.2. **REVOCAR** el inciso segundo del acápite "**TESTIMONIOS**" del auto de fecha 3 de noviembre de 2023 (archivo N° 78) y en su lugar disponer:

Se decreta el testimonio de los señores MIRYAM GONZÁLEZ, BLANCA PULIDO, GONZALO HERNÁNDEZ BOLÍVAR, JAIME ALEXANDER LOZANO, NORMA LUCERO REYES GAITÁN, JOSÉ BENITO CASTAÑEDA y SANDRA MORENO, solicitados por la parte demandada.

2.- Sobre la solicitud de fijación de fecha para audiencia (archivo N° 82), la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464e3d6ded298d355d944311a523aafa2a4fd6093d46af60d48b2377c0733012**

Documento generado en 23/02/2024 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2020-00300.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena oficiar a la E.P.S. que corresponda, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirva suministrar la información de contacto que tenga la señora MARÍA JOSÉ SANABRIA RIVAS, quien fue designada como guardadora en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d363517f09c81246c98880d96bf8fccb01a7901df396f18b5f0ee0d87e87530a**

Documento generado en 23/02/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2022-00756.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-(archivo 34).

En consecuencia, se requiere a los intervinientes para que procedan a atender los requerimientos señalados por dicha entidad.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, relativa a que "se puede continuar con el trámite procesal pertinentes" (archivo 34).

3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4^a del auto de fecha 5 de octubre de 2022 (archivo N° 08), en el sentido de indicar que la demanda la menor de edad MARGARITA FLÓREZ TRIANA se encuentra representada por su progenitora, la señora EDNA YULIED **TRIANA** SIERRA y no como allí se señaló.

4.- Por secretaría expídase a costa de la parte interesada, la certificación solicitada (archivo 35 y 37).

5.- En consideración a la solicitud elevada (archivo N° 36) y como quiera que se allegó la correspondiente prueba (escritura pública N° 3582 del 26 de agosto de 2023), se reconoce a OFELIA ROSA CÁRDENAS ESPINOZA como cesionaria de los derechos herenciales de DIANA MARÍA FLÓREZ CÁRDENAS, heredera del causante JUAN DE DIOS FLÓREZ PEÑA (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8259dde6facd2c6e53b9f22be47ebfeecf62dadbe5c196c3223834ce114fea19**

Documento generado en 23/02/2024 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2023-00558.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se reconoce al Dr. JULIÁN DAVID TARAZONA CORREDOR como apoderado judicial del demandado DARIO MAURICIO REINA, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N° 017 página 2).

Del contenido del poder allegado (archivo 017), se establece claramente que el señor DAVID MAURICIO REINA conoce la demanda de DIVOCIO iniciada en su contra por la señora NANCY MONTOYA CAICEDO, lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor DAVID MAURICIO REINA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 15 de agosto de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor DAVID MAURICIO REINA del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado de contestación de la demanda, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría compártase el link del expediente al demandado, conforme la solicitud elevada en el numeral 2° del escrito archivo 014).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf386331f520b65870f38a3dd822499d468afe2a1af26457a428aaf54d759127**

Documento generado en 23/02/2024 03:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>